

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
PETICIÓN 1275-04 A JUAN LUIS RIVERA MATUS  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 23/20  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(CHILE)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Juan Luis Rivera Matus

**Peticionario (s):** Boris Paredes, Karina Fernández

**Estado:** Chile

**Fecha de inicio de las negociaciones:** 25 de julio de 2016

**Fecha de Firma de ASA:** 31 de enero de 2020

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa** N°: [23/20](#), publicado el 13 de abril de 2020

**Duración estimada de la fase de negociación:** 3 años y 9 meses

**Relatoría vinculada:** Personas Privadas de Libertad

**Temas:** Derecho a la vida/Condiciones de detención/ Detención arbitraria o ilegal/ Desaparición forzada/Garantías Judiciales/ Investigación y Debida Diligencia/ Protección Judicial/ Terrorismo y Derechos Humanos

**Hechos:** Los peticionarios alegaron la responsabilidad del Estado por los hechos ocurridos el 6 de noviembre de 1975, cuando el señor Rivera Matus fue privado ilegalmente de su libertad por agentes del Estado chileno, en momentos en que se retiraba del edificio de la Gerencia General de Chilectra, empresa en la cual trabajaba, el señor Rivera Matus fue trasladado a un cuartel secreto de detención llamado "Remo Cera", el cual correspondería al Regimiento de Artillería de Colina, en este lugar habría permanecido retenido por más de 60 días, y posteriormente habría fallecido a consecuencia de las torturas de las que habría sido objeto por parte de sus captores. Después de más de 25 años de incertidumbre para los familiares del señor Rivera Matus, las propias Fuerzas Armadas, dentro del marco de una iniciativa política denominada "Mesa de Dialogo" habrían reconocido, que efectivamente, agentes de seguridad, específicamente de una agrupación denominada "Comando Conjunto", habrían detenido, ejecutado y lanzado al mar el cuerpo de la presunta víctima. El día 25 de abril de 2001, en el marco de una investigación judicial adelantada por la Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, se habría ubicado en dependencias del Fuerte Arteaga, propiedad del Ejército de Chile, una fosa clandestina con restos humanos que según los peritajes realizados corresponderían al señor Juan Luis Rivera Matus.

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron que la República de Chile violó los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 13 de abril de 2020, y posteriormente el 27 de julio de 2020, la parte peticionaria informó del cumplimiento total del acuerdo y solicitó el cese de su supervisión y el cierre del caso.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<b>CLAUSULA 3. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO Y LOS PETICIONARIOS</b>	
<p>a) El Estado se compromete a pagar a Gaby Lucía Rivera Sánchez, María Angélica Rivera Sánchez, Juan Patricio Rivera Sánchez, Jovina del Carmen Rivera Sánchez, Olga Matilde Rivera Sánchez, Cecilia de las Mercedes Rivera Sánchez y Juan Carlos Rivera Sánchez, la suma líquida de \$70.000.000 (setenta millones de pesos chilenos) a cada uno de ellos.</p> <p>b) El Estado, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, efectuará el pago dentro de un plazo de seis meses posterior a la fecha de suscripción del presente acuerdo.</p>	<b>Total<sup>1</sup></b>
<p>c) Los peticionarios renuncian irrevocablemente a cualquier denuncia, reclamación, petición y/o acción judicial o administrativa que hayan interpuesto o que pudieren interponer, ante cualquier tribunal u órgano nacional, regional o internacional, contra el Estado de Chile, sus órganos, funcionarios o agentes, por los hechos a los que se refiere la petición P-1275-04 A ante la Comisión, o por las consecuencias directas o indirectas que pudieran emanar de dichos hechos. En este contexto, los peticionarios no podrán impugnar la suficiencia del monto señalado en este acuerdo.</p>	<b>Cláusula Declarativa</b>
<b>CLAUSULA 4. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO INTERNO</b>	
<p>Para dar seguimiento a los compromisos en el presente Acuerdo, las Partes convienen en constituir una "Comisión de Seguimiento", la que será coordinada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la asesoría técnica y colaboración de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la elaboración de informes de avances y/o cumplimiento que se presenten a la Comisión Interamericana.</p>	<b>Cláusula Declarativa</b>

#### IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2020.

#### V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

<sup>1</sup> Ver CIDH. Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

**A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó el pago de la compensación económica a los beneficiarios del acuerdo por concepto de la suma líquida de \$70.000.000 (setenta millones de pesos chilenos) para cada uno de los siete beneficiarios del acuerdo. Es decir, un total de \$490,000,00 (cuatrocientos noventa millones de pesos chilenos) o según búsqueda libre en Google, el equivalente de alrededor de \$63,2911.39 USD en la tasa de conversión a dólares americanos disponible al momento de elaboración del presente análisis.